

Decreto de 20 de marzo, restituyendo al goce de la pension de inválidos i montepío á los agraciados que por disposicion de 23 de mayo de 1863 habian dejado de disfrutarla.

El Presidente de la República. á sus habitantes.—En uso de sus facultades.

DECRETA:

Art. 1º Todos los agraciados con cedula de inválido ó montepío, i que hayan sido privados de sus respectivas pensiones en virtud del decreto de 23 de mayo de 1863, quedan restituidos, al pleno goce de aquella gracia, conforme á la lei.

Art. 2º La Contaduría mayor liquidará á los agraciados lo que se les adeude desde el dia en que se les dejó de pagar, **prévia** la solicitud correspondiente.

Art. 3º Lo que resulte deberse á los interesados, se pagará de toda preferencia por las Administraciones respectivas, á prorata con los productos libres, **prévia** la correspondiente refrendata de las cedulas.

Art. 4º Queda sin efecto cualquiera otra disposicion que se oponga á la presente.

Dado en Granada, á 20 de marzo de 1867—Fernando Guzman.
